

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 10 de abril de 1962 por la que se dispone ampliar la habilitación aduanera al muelle de la factoría de «Compañía de Pesca e Industrias del Bacalao, S. A.» (COPIBA), en el punto Chapela, dentro de la ría de Vigo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la entidad «Compañía de Pesca e Industrias del Bacalao, S. A.» (COPIBA), con domicilio social en Madrid, solicitando se amplie la anterior habilitación concedida por Orden ministerial de fecha 4 de marzo de 1949 a su factoría y muelle de Chapela, en la ría de Vigo, para la descarga, en régimen de importación, de bacalao en verde o curado, y la carga en régimen de cabotaje, de la misma mercancía, una vez completado su ciclo mediante la clasificación y envasado;

Resultando que los informes recibidos del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia de Pontevedra, del señor Administrador principal de la Aduana de Vigo, Jefatura de Puertos de la provincia de Pontevedra, Comandancia de la Guardia Civil, Autoridad de Marina, así como de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Pontevedra, emitidos de conformidad con el artículo 3.º de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, son todos ellos favorables;

Resultando que por Orden ministerial de Hacienda de fecha 4 de marzo de 1949 se habilitó como punto de quinta clase el muelle propiedad de la «Compañía de Pesca e Industrias del Bacalao, S. A.» (COPIBA), establecido en el lugar de la ría de Vigo denominado Chapela, para la descarga de pescado fresco y sus despojos, obtenido en mares libres por buques españoles; para el embarque de los productos elaborados en la factoría que dicha entidad tiene instalada en aquel punto y para el embarque, en régimen de cabotaje o tráfico de bahía, de la maquinaria y demás artículos necesarios para el funcionamiento de su industria;

Considerando que las razones alegadas por el interesado son atendibles y que de los informes recibidos de las distintas autoridades de la provincia se deduce que la ampliación de la habilitación solicitada ha de favorecer el desarrollo de la industria de que se trata, sin perjuicio para los intereses económicos generales ni para los particulares de la zona afectada,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado habilitar el muelle propiedad de la «Compañía de Pesca e Industrias del Bacalao, S. A.» (COPIBA), establecido en el punto llamado Chapela, dentro de la ría de Vigo, para la descarga, en régimen de importación, de bacalao en verde o curado, y para la carga, en régimen de cabotaje, de la misma mercancía, una vez completado su ciclo mediante la clasificación y envasado, subsistiendo todas las restantes condiciones de la habilitación concedida por Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 4 de marzo de 1949.

Las referidas operaciones se realizarán con intervención y documentación de la Aduana de Vigo, bajo la vigilancia del Puesto de Especialistas de la Guardia Civil de Redondela, siendo de cuenta de los interesados el abono de las dietas y gastos de locomoción que reglamentariamente puedan devengarse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1962.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

RESOLUCION del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Barcelona por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Por la presente se hace saber a don Miguel Zarántón Octavio, que tuvo su último domicilio conocido en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), calle de Grané, 25, tercero, primera, des-

conociéndose el actual, que el Pleno de este Tribunal, en sesión del día 22 de marzo último y al conocer el expediente de contrabando número 1.137/60, instruido con motivo de descubrimiento de tráfico ilegal de fuel-oil, dictó el siguiente acuerdo:

1.º Estimar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía prevista en el caso segundo del apartado primero del artículo séptimo de la Ley.

2.º Estimar responsables de la misma en concepto de autores a Juan Rabasa Buseu, Pascual Muñoz Bayo, Laureano Cabré Roig, Juan Serras Gambres, Joaquín Jaén Fuentes, Miguel Zarántón Octavio, Miguel Muntaner Soriano, José Ferrés Lleixas, Carlos Pedret Llasat, y en el de encubridor a Pío Gil Giménez, y ello en la parte que afecta a cada uno con respecto a 20 toneladas de fuel-oil recibidas por la Empresa «Vidrios Templados, S. A.»; 40 toneladas de fuel-oil, así como en los envíos, en los que no ha quedado acreditado el consumo por persona determinada. Y estimar responsable en concepto de encubridor a Pío Gil Giménez.

3.º Estimar que en Miguel Muntaner Soriano, José Ferrés Lleixas y Carlos Pedret Llasat, concurre la agravante octava del artículo 15 de la Ley, así como la atenuante sexta del artículo 14, dado el estado de necesidad en que se encontraban sus industrias con respecto a la adquisición de fuel-oil para sus necesidades inmediatas. No estimando concurren circunstancias modificativas de responsabilidad respecto a los restantes inculpados.

4.º Imponer a Juan Rabasa Buseu, Pascual Muñoz Bayo, Laureano Cabré Roig, Juan Serras Gambres, Joaquín Jaén Fuentes, Miguel Zarántón Octavio, Miguel Muntaner Soriano y José Ferrés Lleixas, una multa de diecisiete mil seiscientos veintitrés pesetas (17.623 pesetas) a cada uno de ellos y en relación con el valor del fuel-oil vendido a la Empresa «Vidrios Templados, S. A.».

Imponer a Juan Rabasa Buseu, Pascual Muñoz Bayo, Laureano Cabré Roig, Juan Serras Gambres, Joaquín Jaén Fuentes, Miguel Zarántón Octavio y Carlos Padret Llasat, una multa de treinta y ocho mil ochocientos noventa y dos pesetas (38.892 pesetas) a cada uno de ellos, y nueve mil setecientos veintitrés pesetas (9.723 pesetas) a Pío Gil Giménez, y ello en relación con el fuel-oil enviado a la Empresa «Godó y Trias, Sociedad Anónima».

Imponer a Juan Rabasa Buseu, Pascual Muñoz Bayo, Laureano Cabré Roig, Juan Serras Gambres, Joaquín Jaén Fuentes, Miguel Zarántón Octavio, una multa de ochenta y dos mil doscientas setenta y seis pesetas (82.276 ptas.) a cada uno de ellos, y en relación con el resto del fuel-oil descubierto.

Equivalentes tales multas al límite mínimo del grado medio y en relación con el valor del fuel-oil descubierto, imponiéndose a todos ellos la sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia, declarando la responsabilidad subsidiaria de la Empresa «Vidrios Templados, S. A.», en relación con las multas impuestas a Miguel Muntaner Soriano y a José Ferrés Lleixas, y de la Empresa «Godó y Trias, S. A.», en relación con la impuesta a Carlos Pedret Llasat.

Imponer a los inculpados Juan Rabasa Buseu, Pascual Muñoz Bayo, Laureano Cabré Roig, Juan Serras Gambres, Joaquín Jaén Fuentes y Miguel Zarántón Octavio, la obligación de pago de treinta y una mil cuarenta y seis pesetas con dieciocho céntimos (31.046,18 pesetas) en concepto de sustitutivo comiso, y a cada uno de ellos. A Miguel Muntaner Soriano y a José Ferrés Lleixas, y por el mismo concepto tres mil setecientos setenta y tres pesetas con cinco céntimos (3.773,75 pesetas) a cada uno de ellos, y dos mil cuatrocientas quince pesetas con cuarenta céntimos (2.415,40 pesetas) a Pío Gil Giménez, por igual concepto.

5.º Absolver libremente a los restantes inculpados.

6.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.»

El importe de las multas impuestas ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el